



## Secretaría General

### RESOLUCIÓN 2013-019 H. CONSEJO POLITÉCNICO


REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2013-052-ESPE-a-3.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: **CERTIFICO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del veinte de febrero de dos mil trece, en relación con el contrato para la adquisición de un motor CUMMINS, RESOLVIÓ:

*"Solicitar el informe de cumplimiento del cronograma de aplicación de recomendaciones del examen especial al contrato 09-003-ADQ-ESPE-a 2, de la adquisición del motor para el proyecto de 'Implementación de un túnel de viento y capacitación para sus operadores', al Rector y directora de la Unidad de Finanzas y una vez que se cuente con el mismo, se ponga en conocimiento de este Organismo."*

Dicha certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 22 de febrero de 2013.

  
Juan Carlos Orbe Cárdenas  
SECRETARIO GENERAL- SECRETARIO DEL HCP.

JCDC/PJLA





# ESPE

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO  
CAMINO A LA EXCELENCIA

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO  
**PROCURADURÍA**  
**MEMORANDO**  
2013- 055 -ESPE-a-2

Sangolquí, 15 de enero de 2013

**PARA:** GRAB. Carlos Rodríguez Arrieta  
**RECTOR DE LA ESPE**

**ASUNTO:** Dando a conocer Oficio con el Resumen de Observaciones.

Me permito remitir a usted mi General, el Oficio No. 34319 DR-SR, fecha 28 de diciembre de 2012, de la Contraloría General del Estado, Sección Dirección de Responsabilidades, suscrito por la doctora Yolanda Velasco Dávila, Directora de Responsabilidades, receptada en esta Unidad de Procuraduría, el 10 de enero de 2013, en el que se da a conocer que en virtud del Informe del Examen Especial ESPE/AI-0004-2010, practicado por la Unidad de Auditoría Interna de la Escuela Politécnica del Ejército, ESPE, a las bases precontractuales y contractuales del Contrato 09-003-ADQ-ESPE-A-e, de 11 de mayo de 2009, para la adquisición de un motor CUMMINS, se establece la predeterminación de responsabilidades civiles y solicita al H. Consejo Politécnico, disponer la verificación de la aplicación de las recomendaciones que constan en el informe de examen especial y las que refiere, serán objeto de seguimiento a un nueva acción de control y su inobservancia será causa de sanción\*.

En consecuencia, esta Procuraduría, recomienda que, en uso de sus facultades instituidas en el Estatuto de la ESPE, como máxima autoridad y representante legal de la entidad educativa, se convoque a reunión del H. Consejo Politécnico, con el fin de que el órgano colegiado disponga el cumplimiento de lo que requiere la Contraloría.

Atentamente,

**Dra. Hipatia Ortiz**  
**PROCURADORA DE LA ESPE**

Elaborado por: Vinicio Romero G.  
11-01-2013.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO	
RECTORADO	
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA	
RECIBIDO	15 ENE. 2013
HORA: 13/105	199
RECIBIDO POR:	Luis Diego

SECRETARIA GENERAL DE LA ESPE	
Sangolquí, 2013.02.25	
CERTIFICO: Que es fiel COPIA del original	
DR. JUAN CARLOS ORBE G.	



OFICIO

Nº 34819 DR-SR

Sección: Dirección de Responsabilidades

Asunto: Oficio Resumen de Observaciones

Quito DM 28 DIC 2012

Señores  
Rector y Miembros del Consejo Politécnico  
Escuela Politécnica del Ejército  
Ciudad

De mi consideración

Del estudio del informe del examen especial ESPE AI-0004-2010, practicado por la Unidad de Auditoría Interna de la Escuela Politécnica del Ejército, ESPE, a las "fases precontractual y contractual del Contrato 09-003-ADQ-ESPE-a 2 de 11 de mayo de 2009, suscrito para la adquisición de un motor CUMMINS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de mayo de 2010, se establecen los siguientes hechos, que ameritan la predeterminación de responsabilidades civiles:

1. Por 2 431 USD en contra del Administrador del Contrato 09-003-ADQ-ESPE-a 2, por solicitar la liquidación del contrato sin señalar retraso alguno en la entrega del motor ni requerir el cobro de las multas generadas, equivalentes al valor de la glosa, por los 11 días de retraso en la entrega. La recepción del equipo se la hizo sin objeciones pese a que solo el Rector podía autorizar prorrogas que modifiquen el plazo total del contrato.

El motor Cummins se recibió en las instalaciones de la ESPE sede Sangolquí el 20 de julio de 2009, esto es, con 11 días de retraso con relación a la fecha en la debía entregar el proveedor de acuerdo con la cláusula décima del contrato 09-003-ADQ-ESPE-a2, que establecía como plazo para dicha entrega 30 días laborables contados a partir de la fecha del depósito del anticipo, obligación que la ESPE cumplió el 28 de mayo de 2009.

Los hechos comentados evidencian que se contravino lo estipulado en las cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del contrato 09-003-ADQ-ESPE-a2, y en los artículos 40 y 77, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

2. Por 221 000 USD en contra del Director del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas del Ejército, por cuanto en el proceso de

2009, el Rector de la ESPE designa al Administrador y al Técnico del Contrato, respectivamente.

Responden solidariamente en el total de 221 000 USD, los señores:

El **Proveedor**, por entregar un motor Cummins cuyo block de cilindros llevaba el número 37189682 y la placa del motor el número 37899682, evidenciando inconsistencias que no debían darse.

De otro lado, entregó los Manuales Técnicos y Operadores correspondientes a un equipo del año 1998 y no del año 2007 como constaba en las especificaciones técnicas del contrato 09-003-ADQ-ESPE-a2.

Adicionalmente, según las indagaciones realizadas por el equipo de auditoría, el número de la placa antes señalada, no se encontró en los registros de fabricación de Cummins, dejando serias dudas sobre la fiabilidad del equipo entregado. Por lo expuesto, se incumplió la cláusula Cuarta del contrato 09-003- ADQ-ESPE-a2.

Al respecto, se presentaron las siguientes observaciones formuladas por el asesor técnico del equipo de Auditoría, en su informe técnico de 23 de julio de 2010:

*"...El día martes 6 de julio de 2010, me trasladé a la ciudad de Quevedo, a realizar la inspección física del Motor Cummins. En esta inspección se detectó las siguientes novedades, en la placa de motor:- 1. El número de motor grabado en la placa de motor registra 37899682, en vez del número de motor 37189682, que se encuentra en el block de cilindros.- 2. El Modelo consta "QST30-64" en vez de QST30-G4, que sería lo correcto.- 3. Inj. Set Electronic "GOVERNOR" en vez de GOVERNOR, que es lo correcto.- 4. En el régimen de operación consta de 1265 HP / 1800 RPM y de 1135 HP / 1 GOO RPM. Estos motores funcionan a 1800 rpm y 1500 rpm y no a 1G00 RPM.- Estas numeraciones y denominaciones demuestran las inconsistencias de la información de la placa con lo que verdaderamente debería ser.- Procedo a inspeccionar el número del motor que está marcado en el block de cilindros del motor y encuentro el número 37189682, diferente al número marcado en la placa, como ya lo mencioné.- Se inspeccionan las mangueras y se constata que existen mangueras pintadas, mangueras repintadas, pintura en mal estado sobre las mangueras, muestras de envejecimiento en la parte inferior del radiador, partes del tablero de control en el que indican que estas partes fueron probadas o ensambladas en el año 1999.- El Sr. Ing. ..., Funcionario del CICTE trata de arrancar el motor y no arrancó, por lo tanto no fue posible evidenciar su funcionamiento, consiguientemente tampoco fue posible medir las rpm que alcanza el motor. Al momento de la inspección el motor estaba sin el embrague, por lo tanto desacoplado del sistema del tren motriz. El tanque de combustible es de latón negro y no de acero inoxidable o de aluminio de 500 galones de capacidad, como dice el ordinal 11 de la oferta, parte integrante del contrato.- El Manual de Instalación y el Catálogo de Partes evidencian lo siguiente:-1. Que tanto el Manual de instalación como el catalogo de Partes corresponden a un conjunto Generador: Cummins-Onan, esto es: Motor Cummins y*

no advirtió las diferencias encontradas entre el número de serie del block de cilindros y la placa del motor.


Por otra parte, no informó que los Manuales Técnicos y del Operador, donde se encontraba la información pertinente al equipo a recibirse, eran del año 1998, pese a que el motor que debía entregarse, según lo contratado, debía ser del año 2007. Por las razones señaladas, se incumplió lo previsto en la cláusula Vigésima Tercera del contrato 09-003-ADQ-ESPE-a2 y en el artículo 77, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

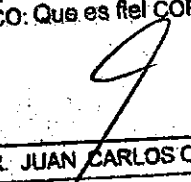
Las presentes glosas se están notificando a los funcionarios correspondientes, de conformidad con el artículo 53 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Agradeceré a ustedes, disponer la verificación de la aplicación de las recomendaciones que constan en el informe del examen especial, las que serán objeto de seguimiento en una nueva acción de control y su inobservancia será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 numeral 12, y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El referido informe del examen especial, fue aprobado el 21 de enero de 2011, y enviado oportunamente para conocimiento de las autoridades de la entidad. 11.

Atentamente  
Dios Patria y Libertad  
Por el Contralor General del Estado

  
Dra. Yolanda Velasco Davila  
Directora de Responsabilidades

SECRETARÍA GENERAL DE LA ESPE  
Sangolquí, 22 FEB. 2013  
CERTIFICADO: Que es fiel COPIA del original  
  
DR. JUAN CARLOS ORBE G.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
NOMBRE: Jda Gallo  
FECHA DE RECEPCIÓN: 09 ENE. 2013 HORA: 14:31